

	CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ			
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI			
	PROCESOS MISIONALES	FORMATO	F-GA-03	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 0	01-11-2017	
	ACUERDOS MUNICIPALES		Página 1 de 7	

ACUERDO No. 200-02-20

(25 NOV 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 200-02-26 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EL ESTATUTO DE RENTAS Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE” CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE APLICADO A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BOYACA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ, BOYACÁ

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política en el artículo 313 numeral 4, la Ley 136 de 1994 artículo 32, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, Ley 2010 de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 311 de la Constitución Política, determina:

“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que, el artículo 313 de la C.P. describe (...) 4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 294 de la Constitución Política, describe:

“La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317”.

Que, el artículo 907 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 2010 del 27 diciembre de 2019, establece en el numeral 3 lo siguiente:

“Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se

“TRABAJANDO POR UN BOYACA MEJOR”




	CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ			
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI			
	PROCESOS MISIONALES	FORMATO	F-GA-03	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 0	01-11-2017	
	ACUERDOS MUNICIPALES		Página 2 de 7	

entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto”.

Que, el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 estipula:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.*

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes

A partir el de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020”.

Que, el impuesto consolidado de industria y comercio comprende, el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.

Que, el municipio de Boyacá, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que, mediante Acuerdo No 200-02-26 del 11 de diciembre de **2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EL ESTATUTO DE RENTAS Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, del 2016**, el cual debe ser modificado parcialmente en lo relacionado con impuesto de industria y comercio para aquellos contribuyentes que se acojan al régimen de tributación simple

Por lo anteriormente expuesto,

“TRABAJANDO POR UN BOYACA MEJOR”




	CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ			
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI			
	PROCESOS MISIONALES	FORMATO	F-GA-03	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 0	01-11-2017	
	ACUERDOS MUNICIPALES		Página 3 de 7	

ACUERDA

AARTICULO 1º. Modificar el artículo 49 del Acuerdo No 200-02-26 de 2016 quedando así: BASE GRAVABLE Y TARIFA

Base gravable y tarifa. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Territorialidad del impuesto de industria y comercio. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas: Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
- b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

“TRABAJANDO POR UN BOYACA MEJOR”




	CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ			
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI			
	PROCESOS MISIONALES	FORMATO	F-GA-03	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 0	01-11-2017	
	ACUERDOS MUNICIPALES		Página 4 de 7	

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida.

El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida

Parágrafo 1°. Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable. Así mismo seguirán vigentes las disposiciones especiales para el Distrito Capital establecidas en el Decreto-ley 1421 de 1993.

Parágrafo 2°. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 2°. Modificar el artículo 53 del Acuerdo No 200-02-26 de 2016 el cual quedara así: **DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Acorde con lo establecido en el artículo 345 de la ley 1819 de 2016 el cual modifica el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

“TRABAJANDO POR UN BOYACA MEJOR”




	CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ			
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI			
	PROCESOS MISIONALES	FORMATO	F-GA-03	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 0	01-11-2017	
	ACUERDOS MUNICIPALES		Página 5 de 7	

Todo agente comercial que realice operaciones a nombre y por cuenta de terceros debe tributar sobre el total de ingresos brutos recibidos y realizados en desarrollo de su actividad.

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTICULO 3º. Modificar el artículo 54 del Acuerdo No 200-02-26 de 2016 el cual quedara así: DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS BRUTOS.

Al acogerse las tarifas únicas de impuesto de industria y comercio consolidado aplicado bajo el régimen de tributación simple deberá remitirse a lo regulado en el Estatuto Tributario Nacional en materia de deducciones de ingresos brutos

ARTICULO 4º. Modificar los artículos 55, 56 y 57 del Acuerdo No 200-02-26 de 2016 quedando así: TARIFAS UNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLES BAJO EL REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE EN EL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS.

La tarifa de impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple depende de los ingresos brutos anuales de la actividad empresarial según lo descrito en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 que modifica el artículo 908 del estatuto tributario y el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019 así:

ACTIVIDAD	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada por el municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

PARAGRAFO 1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá bimensualmente el impuesto recaudado a la secretaria de hacienda del Municipio a la cuenta bancaria que ésta determine y certifique.

“TRABAJANDO POR UN BOYACA MEJOR”



Dirección, Palacio Municipal Carrera 4 No. 4-38 – Segundo Piso – Código Postal 153610
Teléfono Móvil, 3502011853- email. concejo@boyaca-boyaca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ			
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI			
	PROCESOS MISIONALES	FORMATO	F-GA-03	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 0	01-11-2017	
	ACUERDOS MUNICIPALES		Página 6 de 7	

PARÁGRAFO 2º. El Municipio debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacional (DIAN) antes del 31 de enero de cada vigencia fiscal todas las tarifas aplicables a título del impuesto de industria y comercio consolidado en la jurisdicción. En caso de modificarse la tarifa debe actualizar la información de la misma dentro del mes siguiente a la modificación.

PARÁGRAFO 3º. Los contribuyentes del impuesto de régimen del impuesto bajo el régimen de tributación simple están obligados a pagar en forma bimestral a título de anticipo a título de éste impuesto a través de los formularios de pago electrónico del régimen simple, el cual debe incluir información sobre los ingresos que correspondan al municipio de Boyacá. La base de tributación depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada

PARAGRAFO 4º. En la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades que describe el anexo 4 sobre régimen simple de tributación del decreto 1468 del 13 de agosto de 2019

ARTICULO 5º. Porcentaje de aplicación. Con el propósito de realizar la distribución del recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio de Boyacá establece los siguientes porcentajes de conformidad con lo definido en el Estatuto de Rentas en el TITULO I y los artículos del 33 al 79, así:

Impuesto de industria y comercio % de la tarifa	Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa	Consolidado en %
83	15	2	100%

PARAGRAFO 1º. La base gravable para el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa Bomberil se aplicará lo regulado en el Acuerdo 026 de 2016.

ARTICULO 6. Modificar el artículo 61 del Acuerdo No 200-02-26 de 2016 el cual quedara así: LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

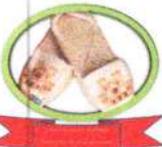
LA LIQUIDACION Del impuesto de industria para efectos de la declaración de tributación simple se regirá por la Ley 2010 de 2019, sus decretos reglamentarios, sujeto a las tarifas definidas en el artículo 7 del presente acuerdo.

Para los contribuyentes que no se acojan el Concejo Municipal establece una tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario según ley 2010 artículo 74 y el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, que integra el impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y tableros, y sobretasa Bomberil de conformidad con las leyes vigentes.

“TRABAJANDO POR UN BOYACA MEJOR”

Dirección, Palacio Municipal Carrera 4 No. 4-38 – Segundo Piso – Código Postal 153610
Teléfono Móvil, 3502011853- email. concejo@boyaca-boyaca.gov.co




	CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ			
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI			
	PROCESOS MISIONALES	FORMATO	F-GA-03	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 0	01-11-2017	
	ACUERDOS MUNICIPALES		Página 7 de 7	

ARTICULO 7. Efectos de las declaraciones. Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación, los formularios y recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán los efectos jurídicos ente el municipio, en tal propósito serán títulos valor para los procedimientos que se requieran adelantar por parte de la entidad territorial.

ARTICULO 8. Hace parte integral del Presente Acuerdo la exposición de motivos.

ARTICULO 9. El Alcalde Municipal de Boyacá, sancionara el Presente Acuerdo dando cumplimiento a la normativa existente, y copia del Acto Administrativo lo remitirá al Concejo Municipal de Boyacá, dentro de los 10 días siguientes de su sanción

ARTICULO 10. Revisión. Enviase copia del presente acuerdo a la Gobernación de Boyacá Oficina Jurídica para la revisión prevista en el artículo 82 de la ley 136 de 1994, una vez publicado, previa constancia de la personería conforme a la ley 617 de 2000.

ARTICULO 11. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la sanción y publicación, y tiene efectos fiscales de aplicación a partir del primero 1º de enero de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Despacho del Concejo Municipal de Boyacá, a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).


RODOLFO TOVAR PÁEZ
 Presidente Concejo Municipal


ANDERSON ARLEY GOMEZ MARTINEZ
 Secretario concejo Municipal

“TRABAJANDO POR UN BOYACA MEJOR”

Dirección, Palacio Municipal Carrera 4 No. 4-38 – Segundo Piso – Código Postal 153610
 Teléfono Móvil, 3502011853- email. concejo@boyaca-boyaca.gov.co



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No 200-02-26 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EL ESTATUTO DE RENTAS Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE" CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE APLICADO A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BOYACA.

JUSTIFICACIÓN, CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

Justifica presentar el presente acuerdo a consideración del concejo, la necesidad imperativa de la norma al establecer que antes de 31 de diciembre de 2020 los Concejo Municipales deben proferir acuerdos sobre la regulación del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

El artículo 311 de la Constitución Política, determina:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

La Constitución Política en el artículo 313 de la C.P. describe (...) 4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 294 de la Constitución Política, describe:

"La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".

La Constitución Política, en el artículo 338 dispuso:

"En tiempos de paz, solamente, el congreso, las asambleas departamentales y los concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas, y los acuerdos deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas y las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionan; pero el sistema y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdo (...)”.

El artículo 905 del Estatuto Tributario establece las condiciones para que las personas naturales y las jurídicas puedan ser sujetos pasivos del regimen simple de tributación.

El artículo 907 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 2010 del 27 diciembre de 2019, establece en el numeral 3 lo siguiente:

“Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto”.

El parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 estipula:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes

A partir el de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020”.

El impuesto consolidado de industria y comercio comprende, el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.

El municipio de Boyacá, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

El artículo 915 del Estatuto Tributario señaló que: *“En caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) que sean responsables del Impuesto las Ventas (IVA), presentarán una declaración anual consolidada del Impuesto sobre las Ventas (IVA), sin perjuicio de la obligación de*

transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico Simple".

El artículo 904 del Tributario estableció que "El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple Tributación (Simple) es la obtención ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable."

El artículo 18 de la ley 1551 de 2012, modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, y dentro de las atribuciones que le compete al concejo estableció en el numeral 6 lo siguiente: "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasa de conformidad con la ley".

Mediante Acuerdo No 200-02-26 del 11 de diciembre de 2016 "**POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EL ESTATUTO DE RENTAS Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, del 2016**, el cual debe ser modificado parcialmente en lo relacionado con impuesto de industria y comercio para aquellos contribuyentes que se acojan al regimen de tributación simple.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, resulta conveniente y ajustado a la Constitución Política y la Ley, presentar éste proyecto de acuerdo a estudio y aprobación del Honorable Concejo, siendo necesario hacer las modificaciones al Estatuto de Rentas vigente para ésta entidad territorial, con el único fin de ponerlo a tono con el ordenamiento jurídico vigente.

Presentado por


RAFAEL ANTONIO RATIVA DIAZ
 Alcalde Municipal

GESTIÓN DOCUMENTAL.

Original: Despacho del alcalde

Copia: Secretaría de Hacienda

Ubicación: 100.51.1

Elabora: Mary Luz Tovar Camelo – Secretaria de Hacienda

Revisó: Jesús Mendiveiso Jiménez, Asesor Jurídico Externo

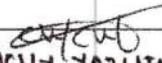
Aprobó: Rafael Antonio Rativa Díaz – Alcalde Municipal



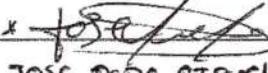
del Proyecto la Concejal NELLY TAZMIN dio lectura y Proceso a darle estudio en primer debate y la comisión acuerda aprobarlo por unanimidad sin ninguna modificación quedando en primer debate Aprobado.

4) PROPOSICIONES Y VARIOS: No se presenta.

No siendo otro el motivo de la Presente se termina y se firma.


NELLY TAZMIN CONTRERAS.

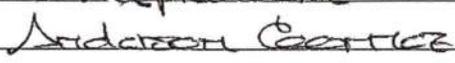
Presidente


JOSE PEPE CIFUENTES SOSA.

1° Vicepresidente


RODOLFO TOVAR PAEZ

2° Vicepresidente


ANDERSON ARLEY GOMEZ MARTINEZ

Secretario.

ACTA N° 12.

Segundo el Día Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020) Se reunió la comisión tercera permanente de Presupuesto y fiscal, con el fin de llevar al siguiente Orden del Día:

- 1) Llamado a lista y Verificación del Quorum.
- 2) Lectura, Discusión y Aprobación del Orden del Día.
- 3) Proyectos de Acuerdo Propuestos Por el Alcalde
- 4) Proposiciones y Varios.

DESARROLLO

1) LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM: Se ha llamado a lista y se verifica la Presencia de los Honorables Concejales NELLY TAZMIN CONTRERAS, JOSE PEPE CIFUENTES Y RODOLFO TOVAR PAEZ presentándose Quorum Decisorio.

2) LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA: Se dio lectura al orden del Día y se Aprobó por unanimidad.

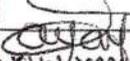
3) PROYECTOS DE ACUERDO PROYECTADOS POR EL ALCALDE: Se presenta el Proyecto de Acuerdo N° 19 del 30 de Octubre de Dos Mil Veinte (2020) Denominado "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 200-02-26 DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE COPIA EL ESTATUTO DE RENTAS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL ACORDE A LA NORMATIVA VIGENTE" CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE APLICADO A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BOYACA" EL Ponente del Proyecto



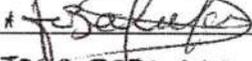
el Concejal JOSE PEPE CIFUENTES dio lectura y se procedió a darle estudio en primer debate y la comisión acuerda aprobarlo por unanimidad sin ninguna modificación quedando en primer debate aprobado.

4) Proposiciones y Varios: No se presenta.

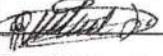
No siendo otro el motivo de la presente se termina y se fin


NELLY YARZÁN CONTRERAS

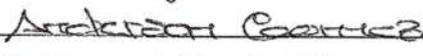
Presidenta


JOSE PEPE CIFUENTES

1° Vicepresidente.


RODOLFO TOVAR PAEZ

2° Vicepresidente


ANDERSON ARLEY GOMEZ MARTINEZ

Secretario

ACTA N° 13.

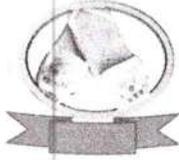
Siendo el Día Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020) se reunió la comisión tercera permanente de Presupuesto y fiscal, con el fin de llevar el siguiente orden del día:

- 1) Llamado a lista y Verificación del Quorum.
- 2) Lectura, Discusión y Aprobación del Orden del Día.
- 3) Proyectos de Acuerdo Propyectados por el Alcalde.
- 4) Proposiciones y Varios.

DESARROLLO

- 1) LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM: Se ha llamado a lista y se verifica la presencia de los Honorables Concejales NELLY YARZÁN CONTRERAS, JOSE PEPE CIFUENTES Y RODOLFO TOVAR PAEZ presentándose Quorum decisivo.
- 2) LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Se dio lectura al orden del Día y se Aprobó por unanimidad.
- 3) PROYECTOS DE ACUERDO PROYECTADOS POR EL ALCALDE: Se presenta el Proyecto de Acuerdo N° 22 del Centro (CA) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020) Denominado "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR COMPROMISOS QUE AFECTAN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN EN ALIMENTACIÓN ESCOLAR". El ponente del Proyecto la Concejal NELLY YARZÁN dio lectura y se procedió a darle estudio en primer debate y la comisión Acuerda aprobarlo por unanimidad sin ninguna modificación quedando en primer debate Aprobado.



	CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ			
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI			
	PROCESOS MISIONALES	FORMATO	F-GA-04	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 0	01-11-2017	
	ACTAS PLENARIA		Página 1 de 3	

ACTA N° 200-01-73
22 DE NOVIEMBRE DE 2020
08:30 A.M

Siendo el día Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020), a la hora antes señalada, se reunió el Honorable Concejo Municipal de Boyacá, con el fin de llevar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, Discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, Discusión y aprobación del acta anterior.
4. Lectura y Aprobación de Proposiciones.
5. Lectura de comunicaciones.
6. Proyectos de acuerdo que versen sobre planeación o el presupuesto Municipal.
7. Proyectos de Acuerdo Proyectados por el Alcalde.
8. Informe de comisiones permanentes.
9. Proyectos de acuerdo para segundo debate.
10. Asuntos varios y citación a próxima sesión.

DESARROLLO

PRIMERO: LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM: Se ha llamado a lista y se verifica la presencia de los Honorables Concejales TOVAR PAEZ RODULFO, LEÓN DAZA SANDRA CARMENZA, SANCHÉZ SANCHÉZ JAIRO ENRIQUE, CUPA BERNAL JOSE DARIO, CIFUENTES SOSA JOSE PEPE, CONTRERAS MORENO NELLY YAZMIN, IBAÑEZ MERCHAN JOSE PARMENIO, GUERRA PARADA EZEQUIEL Y BARAJAS LIBERATO WILLIAM MAURICIO presentándose quórum decisorio.

SEGUNDO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: se dio lectura al orden del día y se aprobó por unanimidad.

TERCERO: LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR: Se dio lectura por parte del secretario al Acta N°200-01-72 del 21 de noviembre de 2020 y es aprobada por unanimidad.

CUARTO: LECTURA Y APROBACION DE PROPOSICIONES: No se presentan.

"TRABAJANDO POR UN BOYACA MEJOR"



	CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ			
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI			
	PROCESOS MISIONALES	FORMATO	F-GA-04	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 0	01-11-2017	
	ACTAS PLENARIA		Página 2 de 3	

QUINTO: LECTURA DE COMUNICACIONES: no se presenta

SEXTO: PROYECTOS DE ACUERDO QUE VERSEN SOBRE PLANEACION O EL PRESUPUESTO MUNICIPAL: No se presenta.

SEPTIMO: PROYECTOS DE ACUERDO PROYECTADOS POR EL ALCALDE: No se presenta.

OCTAVO: INFORME DE COMISIONES PERMANENTES: La Señorita presidenta de la Comisión Tercera la concejal **NELLY YAZMIN CONTRERAS** dio lectura al oficio remitario y certificación del **Proyecto de Acuerdo N°19 del 30 de octubre de 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°200-02-26 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EL ESTATUTO DE RENTAS Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL ACORDE A LA NORMATIVA VIGENTE” CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE APLICADO A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ”**. He igualmente el Concejal **JOSE PEPE CIFUENTES**, dio lectura al informe de comisión, Informó que la Comisión 3° dio estudio y aprobación en primer debate, es así que lo deja a consideración del señor Presidente para que surta su segundo debate. El señor presidente agradece el estudio del Proyecto de Acuerdo.

NOVENO: PROYECTOS DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE: Entra en debate el Proyecto de Acuerdo N°19 del 30 de octubre de 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°200-02-26 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EL ESTATUTO DE RENTAS Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL ACORDE A LA NORMATIVA VIGENTE” CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE APLICADO A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ”. Se da lectura al título, disposiciones legales, considerandos, artículo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, y noveno. La plenaria sugiere que el ARTICULO OCTAVO debe quedar así: Hace parte integral del presente acuerdo la exposición de motivos. **ARTICULO NOVENO:** El Alcalde Municipal de Boyacá, sancionara el Presente Acuerdo dando cumplimiento a la normativa existente, y copia del Acto Administrativo lo remitirá al Concejo Municipal de Boyacá, dentro de los 10 días siguientes de su sanción. Así considera la plenaria que es aprobado por unanimidad.

DECIMO: ASUNTOS VARIOS Y CITACION A PROXIMA SESION: Toma la palabra la Honorable concejal Yazmin Contreras, con respecto al oficio de la proposición aprobada del

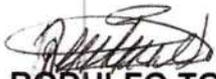
“TRABAJANDO POR UN BOYACA MEJOR”

Dirección, Palacio Municipal Carrera 4 No. 4-38 – Segundo Piso – Código Postal 153610
Teléfono Móvil, 3502011853- email. concejo@boyaca-boyaca.gov.co




	CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ			
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI			
	PROCESOS MISIONALES	FORMATO	F-GA-04	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 0	01-11-2017	
	ACTAS PLENARIA		Página 3 de 3	

31 de mayo que se le envió al señor alcalde no se evidencio respuesta alguna sobre la copia del acto administrativo que permitió el desplazamiento de la retroexcavadora y el bus amarillo al municipio de ramiriquí y la copia de la orden del desmonte y la revisión de dicha maquinaria, a lo que sería bueno pasar de nuevo el requerimiento del porque no se dio respuesta. Toma la palabra el Honorable concejal Parmenio Ibáñez y sugiere que sería bueno pasarle un oficio a personería sobre la proposición. Toma la palabra el honorable concejal Darío Cupa, y sugiere que con respecto a pasar el oficio a personería, se pase por la misma persona que propuso la proposición en dicha sesión. Toma la palabra el honorable concejal Jairo Sánchez, y sugiere enviar un oficio al señor secretario de gobierno ya que no alcanzan las sesiones para citarlo, para que se nos informe sobre la visita que se hizo al predio de toraba el pasado 4 de agosto, ya que él se comprometió en darnos la información sobre las escrituras, uso que se le iba a dar y la servidumbre, entre otros. a lo que los concejales están de acuerdo. El señor presidente cita a próxima sesión para el día lunes 23 de noviembre a las 05:30pm. No siendo otro el motivo de la presente se termina y se firma.



RODULFO TOVAR PAEZ
Presidente



ANDERSON ARLEY GOMEZ MARTINEZ
Secretario

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Concejo municipal
Copia: N/A
Ubicación: 200-02
Elaboro: Anderson Gomez
Revisó: Rodolfo Tovar Páez
Aprobó: Plenaria Concejo Municipal



“TRABAJANDO POR UN BOYACA MEJOR”

Dirección, Palacio Municipal Carrera 4 No. 4-38 – Segundo Piso – Código Postal 153610
Teléfono Móvil, 3502011853- email. concejo@boyaca-boyaca.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ			
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI			
	PROCESOS MISIONALES	FORMATO	F-GA-02	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión 0	01-11-2017	
CERTIFICACIONES			Página 1 de 1	

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ-BOYACÁ**

C E R T I F I C A

Que el **ACUERDO N°200-02-20. POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 200-02-26 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EL ESTATUTO DE RENTAS Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE”** CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE APLICADO A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BOYACA, surtió los debates reglamentarios en las siguientes fechas: los días Diez (10), y Veintidós (22) de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020), según consta en Actas: **ACTA N°12 DE COMISIÓN TERCERA** del 10 de Noviembre de 2020,y **ACTA N° 200-01-73 DE PLENARIA** del 22 de Noviembre de 2020.

Para constancia se firma a los Veinticuatro (24) días del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Veinte (2020), para los fines pertinentes.


ANDERSON ARLEY GÓMEZ MARTÍNEZ
 Secretario Concejo Municipal

“TRABAJANDO POR UN BOYACA MEJOR”

Dirección, Palacio Municipal Carrera 4 No. 4-38 – Segundo Piso – Código Postal 153610
 Teléfono Móvil, 3502011853- email. concejo@boyaca-boyaca.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE BOYACÁ - BOYACÁ			
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI			
	PROCESOS DE APOYO	FORMATO	F-GS-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 0	01-11-2017	
	COMUNICACIONES OFICIALES		Página 1 de 1	

Oficio N° CMB-75

Boyacá, 24 Noviembre de 2020

Ingeniero:

RAFAEL ANTONIO RATIVA DIAZ

Alcalde Municipal

Boyacá-Boyacá

ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ - BOYACÁ	
No. RADICADO: <u>202000 1876</u>	
FECHA: <u>24-11-20</u>	HORA: <u>2:18</u>
<i>Marlene Bilbao Quintana</i> "PARA SERVIRLE A USTED"	

Cordial saludo Señor Alcalde:

Para los fines pertinentes me permito anexar el siguiente Acuerdo:

- **ACUERDO N°200-02-20. POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 200-02-26 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EL ESTATUTO DE RENTAS Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE" CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, PARA EL REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE APLICADO A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BOYACA**

Cordialmente:


ANDERSON ARLEY GOMEZ MARTINEZ
 Secretario Concejo Municipal

"TRABAJANDO POR UN BOYACA MEJOR"



Dirección, Palacio Municipal Carrera 4 No. 4-38 – Segundo Piso – Código Postal 153610
 Teléfono Móvil, 3222202805- email. concejo@boyaca-boyaca.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ-BOYACÁ		FM - 006	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		Versión 3.0	17-09-2020
	Normalización Documental		Página 1 de 3	
	COMUNICACIONES OFICIALES			

Recibido hoy a los Veinticuatro (24) días del mes de noviembre de Dos Mil veinte (2020), el Acuerdo No. 200-02-20, emanado del Concejo Municipal de Boyacá, pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.

MARLENE BILBAO QUINTANA
 Secretaria Ejecutiva de Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ

Boyacá, Noviembre veinticinco (25) del año Dos Mil veinte (2020).

SANCIONADO

Envíese copia del presente acuerdo a la gobernación de Boyacá - departamento administrativo de planeación para su revisión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Alcalde,

RAFAEL ANTONIO RÁTIVA DÍAZ
 Alcalde Municipal

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ-BOYACÁ		FM - 006	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		Versión 3.0	17-09-2020
	Normalización Documental		Página 3 de 3	
	COMUNICACIONES OFICIALES			

EDICTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 136/94, y demás disposiciones referentes a la materia,

HACE CONSTAR:

A toda la comunidad en general que el honorable Concejo Municipal de Boyacá, aprobó en los debates reglamentarios y en sesiones ordinarias el acuerdo número 200-02-20 denominado **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N. 200-02-26 DE 2016" POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EL ESTATUTO DE RENTAS Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE** CON EL FÍN DE ADECUAR LA NORMA SUSTANTIVA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE APLICADO A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ". El acuerdo en mención se recibió en la Secretaría de la Alcaldía con fecha veinticuatro (24) días del mes de noviembre de Dos Mil veinte (2020), y se envía copia del mismo a la Gobernación de Boyacá para su revisión fiscal y Administrativa y demás entidades en momento de ser necesario. Se hace necesaria su publicación a través de los medios de comunicación existentes en el Municipio; a su vez fijarlo en un lugar público de la Secretaría de la Alcaldía por el término de la ley, para que dentro de este soliciten lo pertinente.


RAFAEL ANTONIO RÁTIVA DÍAZ
 Alcalde Municipal

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ-BOYACÁ		FM - 006	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		Versión 3.0	17-09-2020
	Normalización Documental		Página 2 de 3	
	COMUNICACIONES OFICIALES			

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:

El presente acuerdo No. 200-02-20 se fija en cartelera pública al día veintiséis (26) del mes de noviembre del año Dos Mil veinte (2020), a las 8:00 am y permanecerá allí por espacio de tres días hábiles.


MARLENE BILBAO QUINTANA
 Secretaria Ejecutiva de Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El presente acuerdo No. 200-02-20, se desfija de cartelera hoy a los treinta (30) días del mes de noviembre del año Dos Mil veinte (2020), a las 5:00 pm luego de haber permanecido allí por el termino indicado.


MARLENE BILBAO QUINTANA
 Secretaria Ejecutiva de Despacho